

CLAUSULADO DEL PEDIDO

1. GENERALIDADES:

1.1. Este pedido no es válido si presenta tachaduras, enmendaduras y/o alteraciones.
1.2. Los derechos y obligaciones descritos en este pedido, no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del "INCMNSZ", de acuerdo a lo establecido en el Artículo No. 46 de la LAASSP en vigor.
1.3. El monto total de este pedido, se basa en la cotización presentada por "EL PROVEEDOR", y/o en el fallo económico resultante del procedimiento de la adquisición, de acuerdo a lo establecido en el Artículo No. 26 de la LAASSP.
1.4. "EL PROVEEDOR" podrá presentar por escrito en un plazo máximo de 5 días naturales después de la recepción del pedido, solicitud de modificaciones y/o aclaraciones al mismo, derivado de errores mecanográficos y omisiones que desvirtúen su oferta original; dicha solicitud no implica el desistimiento de su(s) oferta(s); después de este plazo el pedido se considerará definitivamente aceptado, por "EL PROVEEDOR" en todas sus partes.
1.5. El plazo de entrega en días hábiles señalado en el texto del pedido, se contará como a continuación se establece:
- El plazo se empezará a contar a partir de la fecha de la recepción del pedido, por parte del representante autorizado de la empresa que corresponda, misma que deberá constar en el pedido.
- Si las entregas son programadas, "EL PROVEEDOR" se compromete a cumplir con las mismas en las fechas convenidas, de lo contrario se hará acreedor a la penalización correspondiente.
- En ningún caso, "EL PROVEEDOR" entregará artículos distintos o sustitutos a los especificados en el pedido, sin contar con la autorización previa y escrita del jefe del Departamento correspondiente.
- La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega serán a cargo de "EL PROVEEDOR", así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad con el "INCMNSZ".
- Los bienes deberán ser entregados por los proveedores bajo el esquema LAB "Libre a Bordo" y DDP "Entrega Derechos Pagados Destino Final".
1.6. Una vez recibidos los bienes, se someterán a revisión para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas. Para tal efecto, el "INCMNSZ" podrá auxiliarse de las áreas usuarias para realizar la revisión correspondiente y en caso de existir diferencias, se procederá a la devolución de los bienes sin responsabilidad para el "INCMNSZ".
1.7. "EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por infracción o invasión de derechos de propiedad de marca y patente. Además se compromete a reembolsar al "INCMNSZ" cualquier erogación causada por estos y otros conceptos similares de acuerdo a lo establecido en el Artículo No. 45, fracción XX, de la LAASSP.

2. MODIFICACIÓN:

El "INCMNSZ" dentro de su presupuesto, podrá modificar el presente pedido de conformidad a lo establecido en el Artículo 52 de la LAASSP y el 56 de su Reglamento dentro de los doce meses posteriores a su firma para incrementar la cantidad de los bienes adquiridos, siempre que el monto total de las modificaciones no rebasen el veinte por ciento de los conceptos y volúmenes contratados originalmente, de igual forma, de así requerirlo el "INCMNSZ" podrá cancelar hasta un diez por ciento del total del pedido.

OBSERVACIONES:

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE PEDIDO Y SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO. ESTE PEDIDO SE FORMALIZA A PARTIR DE LA FIRMA.

FECHA: 07/09/2021

FECHA: 07/09/2021

3. EMPAQUES:

Los bienes deberán entregarse en las condiciones óptimas de envase y embalaje que garanticen al "INCMNSZ" que los bienes no sufran daño durante las maniobras de carga y descarga en el Departamento correspondiente; así como almacenaje.

4. PRÓRROGA:

Cuando "EL PROVEEDOR" por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda surtir los materiales en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito cinco días hábiles antes del vencimiento del plazo de entrega, al departamento de Adquisiciones, una ampliación del mismo, en la inteligencia de que si, el nuevo plazo solicitado se concede y no se cumple con la entrega del material, la pena señalada en el punto 7 se aplicará, considerando la penalización a partir de la fecha inicialmente acordada.

Cuando el último día del plazo de entrega sea inhábil o fin de semana, se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente sin que esto implique penalización.

5. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

Con fundamento en el Artículo 48 de la LAASSP los proveedores deberán garantizar: I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos, y II. El cumplimiento de los pedidos. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente pedido, "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar un cheque certificado, de caja o una fianza expedida por Institución legalmente autorizada, por un importe del 10% del monto total de este pedido, antes del I.V.A., a favor del "INCMNSZ" dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del mismo, salvo que la entrega de los bienes se realice dentro del citado plazo.

Dicha fianza, deberá cubrir la calidad de los bienes objeto de este contrato contra defectos de fabricación o vicios ocultos, por un periodo de doce meses, contados a partir de la entrega y aceptación de los bienes, a entera satisfacción del "INCMNSZ".

6. GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES:

De conformidad a lo establecido en el Artículo 53 segundo párrafo de la LAASSP, los Proveedores quedarán obligados ante el "INCMNSZ" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el presente pedido y en la legislación aplicable.

"EL PROVEEDOR" se compromete a reponerlos en un plazo no mayor de cinco días naturales contados a partir de que se le devuelvan los bienes por el personal de los almacenes del "INCMNSZ", los gastos originados por las devoluciones serán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

7. PENA CONVENCIONAL:

El "INCMNSZ" aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la entrega de los bienes, por el equivalente al 2% sobre el valor total de lo incumplido, más I.V.A., en cada uno de los supuestos siguientes:

Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes que le hayan sido requeridos, dentro del plazo estipulado en el pedido. En este supuesto la aplicación de la pena convencional podrá ser hasta por un máximo de cinco días como entrega con atraso.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicado al valor de los bienes entregados con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la orden de reposición o concepto. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

Con fundamento en el tercer párrafo del Artículo 96 del Reglamento de la LAASSP, en el caso de procedimientos de contratación en los que se exceptúe la presentación de garantía de cumplimiento de contrato en términos de la Ley, el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del veinte por ciento del monto de los bienes, arrendamientos o servicios entregados o prestados fuera del plazo convenido.

8. DEDUCTIVAS:

Las deductivas se aplicarán por concepto de penas convencionales, una vez transcurrido el término que tiene "EL PROVEEDOR" para comprobar que la pena convencional es improcedente, estas deductivas se aplicarán directamente de lo facturado por "EL PROVEEDOR".

9. RESCISIÓN:

El "INCMNSZ" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente pedido en los casos siguientes:
- Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue la fianza señalada en el punto 5 en los plazos señalados.
- Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes conforme a las especificaciones establecidas en este pedido.
- Cuando "EL PROVEEDOR" ceda, traspase o subcontrate la totalidad o parte de los bienes objeto de este pedido, sin consentimiento por escrito de el "INCMNSZ".
- Cuando "EL PROVEEDOR" sea declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente.
- Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes en la fecha establecida, incluida la prórroga que en su caso se autorice.

Cuando se presente una o varias de estas hipótesis, el "INCMNSZ" requerirá por escrito al "PROVEEDOR" para que en un término de diez días hábiles contados a partir de que reciba dicha comunicación, sea subsanada la deficiencia, si al final de este término "EL PROVEEDOR" no cumple satisfactoriamente con dicho requerimiento, el "INCMNSZ" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" la consumación de la rescisión.

10. DE LA FACTURACIÓN:

"EL PROVEEDOR" deberá facturar conforme al pedido y a las indicaciones emitidas por los almacenes del "INCMNSZ".

11. DECLARACIÓN BAJO PROTESTA:

Yo, "EL PROVEEDOR" declaro bajo protesta de decir verdad que conozco las disposiciones de la Ley de la Materia y su Reglamento y que no me encuentro en ninguno de los supuestos del Artículo 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público vigente, por lo tanto, acepto todos los términos del presente pedido.

12. ANTICIPOS:

No se otorgarán anticipos salvo que estos sean establecidos en la convocatoria de la Licitación o Invitación a cuando menos Tres Personas o Adjudicación Directa.

13. DEVOLUCIONES:

El "INCMNSZ" podrá hacer la devolución de los bienes durante el periodo de garantía, bajo los siguientes supuestos:
- Que el producto no reúna las características físicas de calidad o la presentación requerida.
- Que no sean las marcas ofertadas.
- Que sea diferente o equivalente a lo solicitado.
- Que se detecten vicios ocultos y/o defectos de fabricación.

En caso de que las causas que originen la devolución sean trascendentales a juicio de las áreas usuarias, o bien se incurra por segunda vez en algún motivo de devolución, será protestativo para el "INCMNSZ" y se procederá a la rescisión del pedido correspondiente y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

14. CONFORMIDADES:

Una vez leído el PEDIDO y enteradas las partes de su contenido, valor y consecuencias legales, se firma en original y copia en la Ciudad de México.

15. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 77 de la LAASSP, en cualquier momento "EL PROVEEDOR" o el "INCMNSZ" podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente pedido.

16.-VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN: La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que los adquisiciones se realicen conforme a lo establecido en la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en otras disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen adquisiciones, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, conforme al Artículo 57 la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE: Victor Hugo Jose Lopez

FIRMA: [Firma manuscrita]

CARGO: Representante Legal

TELEFONO O CELULAR DE LA EMPRESA: [Redactado] FECHA: 07 09 2021

[Redactado]



ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

OBJETIVO DE LA REUNIÓN: ASUNTOS QUE SE NECESITAN TRATAR EN EL ÓRGANO COLEGIADO DENOMINADO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, siendo las 13:00 horas, se reúnen en la sala de juntas del Departamento de Estadística y Archivo Clínico en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, con domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, número quince, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14080, el Titular del Órgano Interno de Control en este Instituto, Lcdo. Luis Antonio Rodríguez Rodríguez, la Coordinadora de Archivos Institucionales, la Lcda. Erika Desirée Retiz Márquez y la Lcda. Belem Rosas De La O, Titular de la Unidad de Transparencia, de este Instituto, a fin de llevar a cabo la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia:

ORDEN DEL DÍA	
1.	Lectura y aprobación del orden del día.
2.	Se solicita prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 330018822001250 solicitada por el jefe del Departamento de Relaciones Laborales
3.	Se solicita prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 330018822001224 solicitada por el presidente del Comité de Investigación
4.	Se solicita prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 330018822001223 solicitada por el presidente del Comité de Investigación
5.	Notifico resolución del Recurso de Revisión RRA 12211/22, al Comité de Transparencia en cumplimiento al resolutivo Tercero.
6.	Respuesta de solicitud de rectificación de datos sensibles de persona fallecida solicitud número 330018822001293, por la Dirección de Medicina.
7.	Se someten para aprobación del Comité de Transparencia las versiones públicas de los pedidos de personas físicas propuestas por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales para dar cumplimiento a la obligación de transparencia contemplada en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública SIPO

DESARROLLO

Se da inicio a la presente sesión con el pase de lista, por lo que, teniendo la asistencia de todos los titulares integrantes del Comité de Transparencia, en uso de la voz la Titular de la Unidad de Transparencias procede a dar lectura del orden del día, la cual es confirmada por los asistentes. -----
Pasando al segundo punto del orden del día, el Departamento de Relaciones Laborales solicita la prorroga para dar respuesta a la solicitud 3300188220001250, toda vez que se están





Trabajando del sistema de nómina Polisoftwares y los expedientes laborales, lo anterior a fin de localizar la información solicitada en forma, por lo anterior los integrantes del Comité están de acuerdo en confirmar dicha prórroga para que dé respuesta de dicha petición a más tardar el 03 de octubre de 2022 en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.-----

Continuamos con el tercer orden del día, en la cual el Presidente del Comité de Investigación solicita una prórroga para dar respuesta a la solicitud 330018822001224, toda vez que se encuentra recabando la información correspondiente a 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, así mismo deberá revisar si esta no contiene información confidencial o en su caso deberá realizar la versión pública correspondiente, por lo antes expuesto los integrantes están de acuerdo en confirmar la prórroga solicitada a más tardar el 04 de octubre de 2022 en un horario de 9:00 a 15:00 horas.-----

En seguida pasamos al cuarto punto del orden del día en la cual el Presidente del Comité de Ética en Investigación solicita una prórroga para dar respuesta a la solicitud 330018822001223, toda vez que se encuentra recabando la información correspondiente a 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 así mismo deberá revisar si esta no contiene información confidencial o en su caso deberá realizar la versión pública correspondiente, por lo antes expuesto los integrantes están de acuerdo en confirmar la prórroga solicitada a más tardar el 04 de octubre de 2022 en un horario de 9:00 a 15:00 horas.-----

Por lo que hace al punto marcado con el número cinco referente al Recursos de revisión RRA 12211/22, en la cual el solicitante se inconforma y solicita le sea entregada la información completa y correcta, al respecto se comenta que se entregó nueva información al recurrente a su correo que proporcione como medio de notificación, es entonces que la resolución del recurso en comentario determina sobreseer el recurso y en el resolutivo TERCERO solicita notificar la resolución al Comité de Transparencia a través de la Unidad de Transparencia, por lo que dando cumplimiento en dicho resolutivo en la presente sesión se notifica a los integrantes, quedando constancia de ello.-----

Continuamos con el punto marcado con el numeral seis, referente a la respuesta por parte de la Dirección de Medicina, de la solicitud 330018822001293, consistente en una solicitud de rectificación de datos de persona fallecida, al respecto se expone la solicitud y los razonamientos lógico jurídicos por los cuales la Dirección de Medicina determino improcedente el ejercicio de los derechos ARCO, lo anterior derivado a que se actualiza lo previsto en el artículo 55 fracción I de la LGPDPPSO, que a la letra dice:

Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello; ...

Así mismo en relación a lo dispuesto 49 de la mencionada ley la cual prevé el ejercicio de los derechos ARCO:

Artículo 49. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado





fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.

Lo anterior deberá ser interpretado conjuntamente con lo dispuesto por el artículo 75 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, que a la letra dice:

Ejercicio de derechos ARCO de personas fallecidas, incapaces e interdictos

Artículo 75. De conformidad con el artículo 49, último párrafo de la Ley General, tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico podrá ejercer los derechos ARCO.

En caso de que la persona fallecida no hubiere expresado fehacientemente su voluntad a que se refiere el párrafo anterior, **bastará que la persona que pretende ejercer los derechos ARCO acredite su interés jurídico en los términos previstos en el presente Capítulo.**

Para los efectos de la Ley General y los presentes Lineamientos generales, se entenderá por **interés jurídico** aquel que tiene una persona física que, con motivo del fallecimiento del titular, pretende ejercer los derechos ARCO de éste, para el reconocimiento de derechos sucesorios, atendiendo a la relación de parentesco por consanguinidad o afinidad que haya tenido con el titular, el cual se acreditará en términos de las disposiciones legales aplicables.

Puede alegar interés jurídico, de manera enunciativa más no limitativa, **el albacea, herederos, legatarios, familiares en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, lo que se acreditará con copia simple del documento delegatorio, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos.**

Por los razonamientos lógico jurídico expuesto por la Dirección de Medicina, este Comité de Transparencia determina emitir la presente acta como constancia de la confirmación de dicha improcedencia, emitiendo la presente resolución, consistente en que la persona que solicita el derecho ARCO se le dejen a salvo sus derechos a fin de que pueda volver a ejercer el derecho ARCO a través de la Unidad de Transparencia, cumpliendo con los requisitos de ley consistentes en I. Acta de defunción del titular; II. Documentos que acrediten el interés jurídico de quien pretende ejercer el derecho (manifestar expresamente que el objeto de esta petición tiene como finalidad que la autoridad jurisdiccional competente le reconozca algún derecho sucesorio y en que consiste el mismo), y III. Documento de identificación oficial de quien solicita el ejercicio de los derechos ARCO. Art. 82 Lineamientos Generales-----

Ahora bien, pasamos al séptimo orden del día en la cual se presentan las versiones públicas de los pedidos de personas físicas, correspondientes al segundo trimestre de 2022, los cuales son revisados y toda vez que cumplen con los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los integrantes tienen por confirmadas los 71 pedidos en versiones públicas que se enlistan a continuación:

3506	3507	3508	3515	3516	3518	3519	3520	3521	3522
3523	3524	3594	3595	3731	3734	4176	4182	4184	4186
4313	4366	4399	4605	4662	4671	4673	4675	4676	4718
4719	4720	4721	4722	4723	4886	4890	4891	4899	4901





4967	5019	5152	5153	5154	5155	5156	5157	5158	5159
5160	5161	5162	5163	5165	5166	5167	5168	5185	5349
5350	5351	5352	5353	5354	5355	5411	5412	5413	5512

para que se pueda integrar en el artículo 70 fracción XXVIII de la LGTAIP, en el Sistema de Portales de Obligación SIPOT, por lo que los integrantes del comité determinan tener por aprobada dicha versión para que sea integrada al SIPOT y dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. -----

Por lo que no habiendo más asuntos que tratar se da por terminado la presente sesión a las 14:43 horas la Décima Tercera Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia, levantándose la presente acta para dejar constancia de los servidores públicos que en ella intervinieron y para todos los efectos legales a que haya lugar-----

ACUERDOS

13EXT-001-29/09/2022: Se tiene por aprobada la Orden del Día

13EXT-002-29/09/2022: Se confirma la prórroga solicitada por el Departamento de Relaciones Laborales para dar respuesta a la solicitud 330018822001250.

13EXT-003-29/09/2022: Se confirma la prórroga solicitada por el Presidente del Comité de Investigación para dar respuesta a la solicitud 330018822001224.

13EXT-004-29/09/2022: Se confirma la prórroga solicitada por el Presidente del Comité de Ética en Investigación para dar respuesta a la solicitud 330018822001223.

13EXT-005-29/09/2022: Se tiene por notificado el Comité de Transparencia de la resolución del Recurso RRA 12211/22, dando cumplimiento al resolutivo TERCERO.

13EXT-006-29/09/2022: Se acuerda notificar la presente resolución junto con el oficio de improcedencia DM/105/09/2022, a la persona que solicita el derecho ARCO.

13EXT-007-29/09/2022: Se confirma la versión publica de los pedidos correspondientes al segundo trimestre 2022, para que sean integrados al SIPOT.

Integrantes del Comité de Transparencia

1	L.D. Luis Antonio Rodríguez Rodríguez Titular del Órgano Interno de Control.	
2.	Lcda. Erika Desirée Retiz Márquez Coordinadora de Archivos Institucionales.	






SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

COMITRANS-EXTR-13RA/2022

3.	Lcda. Belem Rosas De La O. Titular de la Unidad de Transparencia.	
----	--	---



LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA QUE SE LLEVO A CABO EL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.